



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS



Exp.: 06-OPEN-00069.7/2019



ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 24/06/2019 tuvo entrada en este Organismo la solicitud de acceso a la información pública, por medio de la cual se pedía un “certificado de gastos del Consorcio Regional de Transportes desde septiembre del año 2018 a junio de 2019”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto la señalada en la letra c) de dicho precepto.

En este sentido pongo en su conocimiento que los datos relativos a la ejecución presupuestaria del Consorcio Regional de Transportes de Madrid de los distintos meses de cada ejercicio se encuentran publicados en el Portal de Transparencia de este Organismo al que puede acceder mediante el siguiente enlace:

<https://transparencia.crtm.es/>

No obstante lo anterior, la concreta información solicitada (que puede obtenerse de los datos publicados en dicho portal de transparencia) requiere una acción previa de reelaboración que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, provoca la inadmisión a trámite de su solicitud.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes





Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS



RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a un “certificado de gastos del Consorcio Regional de Transportes desde septiembre del año 2018 a junio de 2019”, por cuanto esta información no se encuentra disponible en este Organismo y su obtención requeriría una acción de reelaboración, lo que constituye una causa expresa de inadmisión a trámite de la solicitud, a tenor de lo establecido en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Por suplencia (Resolución 1-7-2019 de la Dirección Gerencia)

EL JEFE DE DIVISIÓN DE PRESUPUESTOS Y TESORERÍA

Firmado digitalmente por SANTIAGO RUEDAS ARTEAGA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.07.05 09:37:53 CEST

